

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2017-

1012

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 76 y 226, manda:

“Art. 76.- *En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

(...)

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

l) (...) Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”.

“Art. 226.- *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.*

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones compete a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

“(...) dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.”.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación en el artículo 111, numeral 4 establece:

“Art. 111.- Inhabilidades para concursar.- *Se prohíbe la participación en los concursos públicos de adjudicación de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones privadas y comunitarias de radio y televisión de señal abierta a las personas naturales o jurídicas postulantes que se hallen incurso en las siguientes circunstancias: (...)*

3. Quienes personalmente se encuentren en mora o estén impedidos de contratar con instituciones, organismos y entidades del sector público;”.

4. Quienes tengan acciones o participaciones de una empresa que se encuentre en mora o esté impedida de contratar con instituciones, organismos y entidades del sector público;”.

Que, el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en el artículo 115 establece:

“Art. 115.- Obligación de resolver. (...)

5. El transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender en los siguientes casos:

- a. Cuando deba requerirse a cualquier interesado para la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o, en su defecto, el transcurso del plazo concedido;"

Que, el Decreto Ejecutivo No. 149, publicado en el Registro Oficial Suplemento 146 de 18 de diciembre de 2013, dispone:

"Artículo 7.- Obligatoriedad.- La simplificación de trámites es de obligatorio cumplimiento para todas las entidades de la administración pública central, institucional y que depende de la Función Ejecutiva.

Los demás niveles de gobierno, así como otras funciones del Estado, podrán utilizar los productos y normativas que se emitan en virtud del presente Decreto Ejecutivo como referencia para la mejora de su gestión en materia de simplificación de trámites, debiendo las entidades de la Función Ejecutiva responsables de la implementación de este Decreto, brindar las facilidades necesarias y posibles para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido, los demás niveles del Estado que tengan competencia por ley o por delegación, podrán interoperar e interconectarse a los procesos y trámites que la administración pública central e institucional efectúe".

"Artículo 11.- Principios del proceso.- La simplificación de trámites se regirá por los siguientes principios:

(...)

d) **Celeridad.-** Se ejecutarán los trámites de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin perjuicio de brindar la mejor calidad al servicio."

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0392 de 11 de abril de 2016, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, aprobó las bases del "CONCURSO PÚBLICO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y/O TELEVISIÓN DE SEÑAL ABIERTA", en las que se establece:

"1.5 INHABILIDADES:

No podrán participar en el presente Concurso Público abierto, por sí o por interpuesta persona, quienes incurran en las inhabilidades establecidas en el artículo 312 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 111 y 113 de la Ley Orgánica de Comunicación y artículo 139 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones:

(...)

d) Quienes personalmente se encuentren en mora o **estén impedidos de contratar con instituciones, organismos** y entidades del sector público, esto incluye a tener deudas pendientes con la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL;

(...)

2.11 ASIGNACIÓN, ADJUDICACIÓN Y NOTIFICACIÓN:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de recepción del informe vinculante emitido por el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación - CORDICOM procederá con la adjudicación de la concesión al concursante ganador.



La notificación de la resolución de adjudicación se la realizará en forma física o a través de correo electrónico, y se publicará en el portal de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL.

En ningún caso, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL adjudicará una frecuencia matriz para un medio de comunicación social privado, en una misma provincia a una persona natural o jurídica que de forma directa (persona natural o jurídica) o indirecta (socio/ accionista directo o socio /accionista indirecto), que se enmarque en la prohibición determinada en el último párrafo del Art. 113 de la Ley Orgánica de Comunicación.

En los casos de concesiones para televisión abierta, la resolución indicará adicionalmente:

Que el concesionario tendrá un año a partir de la adjudicación para iniciar sus operaciones, ya sea en formato de televisión analógica o digital terrestre, con la condición de que una vez que se cumplan los plazos establecidos para el apagón analógico, deberán operar únicamente en el formato ISDB-T Internacional aprobado para la televisión digital terrestre.(...)

2.13 SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, REGISTRO Y ADJUDICATARIO FALLIDO:

Dentro del término de veinte (20) días contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la resolución de adjudicación, se procederá con la suscripción del respectivo contrato de concesión.

Para la suscripción de los títulos habilitantes a favor de las personas extranjeras naturales y jurídicas, que resulten adjudicatarias de frecuencia(s) o canal(es) las mismas deberán presentar la documentación que evidencie el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6 de la Ley Orgánica de Comunicación, 19 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, 6 de la Ley de Compañías, 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Comunicación y 14 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Si vencido dicho término, el adjudicatario no suscribiere el título habilitante, la resolución quedará sin efecto de manera automática, sin lugar a indemnización, reclamo o devolución alguna, debiendo procederse al archivo del trámite; la frecuencia o canal se revertirá al Estado, decisión que será notificada al interesado en el término de quince (15) días. El término de la suscripción podrá ser prorrogado por causas de caso fortuito o fuerza mayor debida y documentadamente justificadas, en los términos definidos por el Código Civil.

Una vez otorgado el título habilitante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL efectuará la inscripción del mismo en el Registro Público de Telecomunicaciones, en la sección correspondiente al Registro Nacional de Títulos Habilitantes.

De acuerdo con lo establecido por los artículos 47 numeral 1 y 110 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y 112 numeral 8 de la Ley de Orgánica de Comunicación, el concesionario deberá instalar y operar acorde a las características técnicas autorizadas la totalidad de la(s) frecuencia(s) o canal(es) concesionados en el plazo de un año contado a partir de la fecha de suscripción del título habilitante; de no hacerlo de manera total y en los términos determinados en el contrato de concesión en ese lapso, el título habilitante se revertirá al Estado, cumpliendo el procedimiento de terminación establecido para el efecto.

Consecuentemente, quienes personalmente o como accionistas o socios de una empresa hayan sido concesionarios de una frecuencia de radio o televisión que se haya revertido por esta causa, y en general, por las infracciones determinadas en la ley, quedarán inhabilitados para postularse en futuros concursos públicos de adjudicación de frecuencias de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 numeral 5 de la Ley Orgánica de Comunicación.”

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones - ARCOTEL, resolvió:

“Además de las atribuciones y responsabilidades constantes en el Estatuto de la ARCOTEL y otros instrumentos aplicables, DELEGAR las siguientes atribuciones a las distintas unidades de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:



(...)

Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-

a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes de Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2017-0433, de 22 de mayo de 2017, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en ejercicio de sus atribuciones legales, resuelve:

“Artículo 1. Derogar la Resolución No. ARCOTEL-2016-0165 de 19 de febrero de 2016, mediante la cual se conformó el Equipo de trabajo Multidisciplinario encargado de la planificación y ejecución de los concursos públicos para la adjudicación de frecuencias para la instalación, operación y uso de medios de comunicación social privadas y comunitarias, de radiodifusión sonora y/o televisión de señal abierta.

(...)

Artículo 3. Disponer que la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se haga cargo de toda la información y documentación que se encontraba bajo la responsabilidad del Equipo de Trabajo Multidisciplinario.

Artículo 4. De la ejecución de la presente Resolución encárguese Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el **ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL**, el cual establece:

“Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.

“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.” (...)

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

a. Proponer procesos, procedimientos, lineamientos, instructivos de trabajo, formatos y demás herramientas de trabajo para el otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, extinción, modificación y administración de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

b. Identificar requerimientos para la creación, modificación, reforma o extinción de la normativa relacionada con la gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

c. Administrar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

e. Ejecutar los Concursos Públicos convocados por la ARCOTEL para el otorgamiento de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.”.

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2017-0733 de 26 de julio de 2017, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones - ARCOTEL, resolvió:

“Artículo 12.- DE LA AVOCACIÓN

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, se reserva para sí la facultad de hacer uso de todas sus atribuciones contempladas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normativa aplicable, sin perjuicio de la aplicación a esta Resolución de conformidad en el artículo 60 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Fundación Ejecutiva ERJAFE.”.

Que, mediante Resolución 07-06-ARCOTEL-2017 de 09 de agosto de 2017, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y Presidente del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en ejercicio de sus facultades y atribuciones, resolvió:

“Artículo 2.- Designar al ingeniero Washington Cristóbal Carrillo Gallardo, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes.”.

Que, El señor WALTER OSWALDO SIGCHO POMA, en virtud de la certificación emitida con memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2017-0414-M de 29 de septiembre de 2017, por la Unidad Técnica de Registro Público, en la que señala *“El representante legal de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN E INFORMACION DE SARAGURO EMCISA EP adjudicataria de la frecuencia 93.3 MHZ de la estación de radiodifusión sonora FM denominada “MUNICIPAL SARAGURO”, que sirve a la ciudad de Saraguro provincia de Loja, es el señor: SIGCHO POMA WALTER OSWALDO”, se suspende el plazo máximo para resolver en aplicación del artículo 115 numeral 5 literal a) del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE que establece: “a. Cuando deba requerirse a cualquier interesado para la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o, en su defecto, el transcurso del plazo concedido.”;* por lo que, dando cumplimiento al principio de celeridad mediante oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2017-0824-OF de 02 de octubre de 2017 se solicitó al participante: *“(…) presente documentación con la cual demuestre que actualmente no es funcionario público o a su vez dirima del presente trámite (...), para el acatamiento del artículo 111 de la Ley Orgánica de Comunicación en concordancia con la SECCIÓN I GENERALIDADES 1.5 INHABILIDADES literal d) de las “BASES DEL CONCURSO PÚBLICO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y/O TELEVISIÓN DE SEÑAL ABIERTA”.*

Que, los datos de la persona natural participante, son los siguientes:

No. TRAMITE	ARCOTEL-DGDA-2016-011309-E	
FECHA Y HORA DE TRAMITE	6/30/2016	5:44:31 PM
NOMBRE DEL SOLICITANTE	SIGCHO POMA WALTER OSWALDO	
NOMBRE DEL MEDIO	SARAGURO FM	
TIPO DE SERVICIO	FM	

TIPO DE MEDIO DE COMUNICACIÓN	PRIVADO
FRECUENCIA	97.7 MHz
TIPO DE ESTACIÓN	MATRIZ
ÁREA DE COBERTURA PRINCIPAL	SARAGURO

Que, en el proceso de evaluación del Concurso Público para la Adjudicación de Frecuencias para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios de Radiodifusión Sonora y/o Televisión de Señal Abierta, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones –ARCOTEL- emitió los siguientes informes:

- Informe del Plan de Gestión No. ETM-GG-2016-0186 de 02 de agosto de 2016.
- Informe de Plan de Sostenibilidad Económica No. ETM-GF-2016-0157 de 03 de agosto de 2016.
- Informe del Estudio Técnico No. ETM-GT-2016-0204 de 08 de agosto de 2016
- Informe Jurídico No. ETM-GJ-2016-0927 de 25 de noviembre de 2016.

Que, con oficio No. FMC-ARCOTEL-DGDA-2016-011309-E de 22 de diciembre de 2016, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, notificó al señor WALTER OSWALDO SIGCHO POMA, el resultado que a continuación se detalla:

CALIFICACION PLAN DE GESTION	CALIFICACION PLAN DE SOSTENIBILIDAD ECONOMICA	CALIFICACION ESTUDIO TÉCNICO	20% POR INVERSION Y EXPERIENCIA ACUMULADA	20% POR SOLICITAR UNA MATRIZ RESPECTO DE UNA REPETIDORA	30% AL SOLICITANTE COMUNITARIO QUE PARTICIPE POR UN CANAL O FRECUENCIA QUE TAMBIEN ESTE A CONSIDERACION PARA UN MEDIO DE COMUNICACIÓN PRIVADO	PUNTAJE TOTAL
30.5	24	18.875	N/A	N/A	N/A	73.375

Que, mediante oficio No. ARCOTEL-DE-2017-FM-00183 de 18 de enero de 2017, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, de conformidad con el artículo 110 de la Ley Orgánica de Comunicación y el numeral 2.9 de las "Bases del Concurso Público para la Adjudicación de Frecuencias para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios de Radiodifusión Sonora y/o Televisión de Señal Abierta", remitió al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación CORDICOM, el expediente respectivo a fin de que emita el informe vinculante correspondiente, tomando en consideración que el participante no presentó documento o escrito en la etapa de revisión del Concurso Público de conformidad al numeral 2.7 de las Bases ídem.

Que, El participante da contestación mediante oficio s/n de 10 de octubre de 2017, ingresado con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2017-015490-E de 10 de octubre de 2017, manifestó: *"Permiso hacer llegar oficio copia del oficio Of.- 431-GADMIS-2017, en la cual hacen la notificación respectiva de la aceptación de la renuncia a la GERENCIA DE LA EMPRESA PÚBLICA DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN EMPISA-EP, con fecha 10 de octubre de 2017. Agradece su aceptación y continuidad con el trámite respectivo."*

Que, el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación CORDICOM, mediante oficio No. CORDICOM-SG-2017-0289-O de 22 de agosto de 2017, ingresado a la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2017-013091-E de 22 de agosto de 2017, remitió a esta entidad la Resolución No. CORDICOM-PLC-CPF-2017-0252, expedida el 15 de agosto de 2017, suscrita por la Presidenta del CORDICOM, en la cual resolvió la

emisión del Informe Vinculante No. CORDICOM-CPF-2017-0252-IV, en cuyo documento se señala que:

“Artículo Único.- Emitir el Informe Vinculante No. CORDICOM-CPF-2017-0252-IV el cual es parte integrante de esta Resolución, en el que se establece el siguiente orden de prelación:

Medio de Comunicación	Representante Legal	Puntaje por orden de prelación
SARAGURO FM	Walter Oswaldo Sigcho Poma	89.33

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido del memorando No. ARCOTEL-CTHB-2017-1095-M de 19 octubre de 2017, suscrito por el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL; y, del informe vinculante No. CORDICOM-CPF-2017-0252-IV, que es parte integrante de la Resolución No. CORDICOM-PLE-CPF-2017-0252 de 15 de agosto de 2017, emitida por el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación.

ARTICULO DOS.- De conformidad a lo determinado en el artículo 148 numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; artículos 105, 108 y 110 de la Ley Orgánica de Comunicación; artículo 84 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación; y artículo 92 numeral 6, artículo 93 numeral 11 y artículos 101 y 102 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en consideración al contenido del memorando No. ARCOTEL-CTHB-2017-1095-M de 19 octubre de 2017, en observancia de la normativa citada y acogiendo el contenido del informe vinculante adjunto a la Resolución No. CORDICOM-PLE-CPF-2017-0252 de 15 de agosto de 2017, emitida por el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación-CORDICOM, adjudica a favor del señor WALTER OSWALDO SIGCHO POMA, la concesión de la frecuencia radioeléctrica 97.7 MHz, para la instalación, operación y transmisión de programación regular de la estación de radiodifusión sonora FM a denominarse “SARAGURO FM”, para el área de cobertura principal correspondiente a: SARAGURO, y disponer a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, proceda a realizar los trámites administrativos para la suscripción del título habilitante, con observancia de lo dispuesto en el Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO TRES.- El señor WALTER OSWALDO SIGCHO POMA, en el término de hasta veinte (20) días contados a partir del siguiente día hábil de la notificación de la presente Resolución, deberá proceder a la suscripción del respectivo Título Habilitante de concesión con la ARCOTEL, previo al pago de los valores por derechos de concesión correspondientes; en caso de no suscribirse el título habilitante en el término otorgado, esta Resolución quedará sin efecto de manera automática, sin necesidad de trámite adicional alguno, y sin lugar a ninguna reclamación.

ARTÍCULO CUATRO.- El señor WALTER OSWALDO SIGCHO POMA, de conformidad con lo establecido en el Libro V Capítulo I “*Establecimiento de garantías de fiel cumplimiento*” del “**REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**”, entregará previo a la suscripción del título habilitante con la ARCOTEL, una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, con las características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato. La garantía deberá permanecer vigente mientras dure el título habilitante, más noventa (90) días de término adicional.

ARTICULO CINCO.- El valor económico que debe pagarse a la ARCOTEL por concepto de derecho de concesión de conformidad al memorando No. ARCOTEL-CTHB-2017-0885-M de 06 septiembre de 2017 suscrito por el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de ARCOTEL, es de USD 977.63 (Novecientos

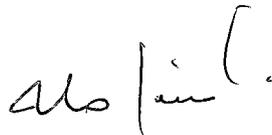
setenta y siete dólares 63/100); y, el valor de la garantía de fiel cumplimiento es de USD 48.88 (Cuarenta y ocho dólares 88/100).

ARTICULO SEIS.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al señor WALTER OSWALDO SIGCHO POMA al correo electrónico: wosp77@gmail.com; al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, a la Superintendencia de la Información y Comunicación, a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, a la Coordinación Técnica de Control; y, al Coordinador General Administrativo Financiero de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para los fines consiguientes.

ARTICULO SIETE.- Disponer a la Unidad de Comunicación la publicación de manera inmediata de la presente resolución en la página web institucional.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 20 OCT 2017



Ing. Washington Cristóbal Carrillo Gallardo

DIRECTOR EJECUTIVO

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

ELABORADO POR:	REVISADO POR	APROBADO POR:
Ab. Mirian Jeaneth Chicaiza J. Servidor Público <i>x M.C.</i>	Ing. Julio César Granda Trujillo Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico <i>6</i>	Mgs. Germán Céleri López Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes <i>GP</i>